

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA MADRID

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian subastas públicas con proposición económica al alza, en sobre cerrado, de 1 propiedad sita en San Fernando (Cádiz).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en subasta o en sucesivas subastas públicas, con proposición económica al alza en sobre cerrado del inmueble que a continuación se describe:

1.- "Antigua residencia en calle Goya 1" en San Fernando (Cádiz).

Finca número 41599, al tomo 923, libro 923, folio 23, inscripción primera, del registro de la propiedad número dos de San Fernando (Cádiz). IDUFIR: 11037000209238. Referencia catastral: 1804701QA5410D0001UW. Superficie registral: 1308,16 metros cuadrados.

Precio licitación primera subasta: 547.470,40 euros. Precio licitación segunda subasta: 465.349,84 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de la propiedad:

Las que figuran en los correspondientes Pliegos que rigen para cada subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 25 de noviembre del 2021, en las oficinas centrales del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta a las Oficinas centrales de INVIED (Registro), en el mismo día, mediante fax al número 916020885, o al correo electrónico invied.subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 14 de diciembre de 2021, a partir de las once horas.

Obtención de documentos, información y cita previa para visitas a la propiedad: en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, Madrid (Teléfonos 916020844, 916020919, 916020742, 916020819, 916020881 y el 900210425), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es.

Para esta propiedad en San Fernando, también en las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en San Fernando, C/Arenal 15 (Teléfonos: 956881702, 956802086, 956802081).

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, 22/10/21. EL DIRECTOR GERENTE DEL INVIED O.A. - Sebastián Marcos Morata. Firmado. **Nº 95.074**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: PROYECTOS EOLICOS LOS BARRIOS SL
Domicilio: CALLE SEVERO OCHOA, 19 - 29590 MÁLAGA

Emplazamiento de la instalación: Finca El Lobo

Términos municipales afectados: Los Barrios

Finalidad de la instalación: Generación de energía eléctrica mediante tecnología eólica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

P.E. EL LOBO DE 5 MW

• Aerogenerador VENSYS 170, con 115 metros de altura de buje, rotor de diámetro 170 m y altura máxima de 185m. Potencia de 5.6 MW limitada a 5 MW

• Centro de transformación ubicado en el interior del aerogenerador compuesto por:

- 1 celda de protección de transformador

- 1 celda de línea

- Transformador 0,690/15 kV, y de potencia 6000 kVA

• Red subterránea en media tensión para evacuar la energía generada por el aerogenerador.

ORIGEN: CT interior Aerogenerador

FINAL: SET FRESNO 15 KV

Tensión: 15 kV

Longitud: 2.423 m

Cable unipolar de aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado de sección 240 mm² y tensión nominal 12/20 KV

REFERENCIA: AT-14402/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

29/03/2021.LADELEGADADELGOBIERNOENCADIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 32.301

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera

• Emplazamiento de la instalación: LUGAR CAÑOS DE MECA

Términos municipales afectados: Barbate

• Finalidad de la instalación: Mejora calidad de suministro

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT 22441 "ACACIAS"

C.T:

- Desmontaje del actual transformador (160 kVA) del centro de transformación PT-22441 "ACACIAS"

- Instalación de una máquina de transformación de 250 kVA, relación de transformación 20 kV/400 V

- 3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.

- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

REFERENCIA: AT-14796/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

A veintinueve de septiembre de dos mil veintuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARIA MESTRE GARCÍA.

Nº 90.010

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera

• Emplazamiento de la instalación: Lugar Caños de Meca

Términos municipales afectados: Barbate

• Finalidad de la instalación: Mejora calidad de suministro

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

AUMENTO DE POTENCIA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-22440 "DORCA"

C.T:

- Desmontaje del actual transformador (100 kVA) del centro de transformación PT-22440 "DORCA".

- Instalación de una máquina de transformación de 160 kVA, con relación de transformación 20 kV / 400 V

- 3 cortacircuitos de expulsión XS-CUT OUT 24kV 200A.

- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

REFERENCIA: AT-14803/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Ocho de octubre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 90.364

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: FRV Tarifa, S.L.

Domicilio: C/ Ribera del Loira nº60, 28042 Madrid (Madrid)

Emplazamiento de la instalación: Tarifa (Cádiz)

Términos municipales afectados: Tarifa (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "Tarifa PV Azicar" de 42,5 MWp de potencia (AT-14392-20) Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija monofila (2V x 104/130H), 299 estructuras.
- 74984 módulos fotovoltaicos de 565 Wp.
- 167 inversores strings de 225 kVA de potencia máxima.
- Potencia Nominal de la instalación 34 MWn.

Centros de Transformación:

- 2 centros de Transformación de 6.300 kVA, 3 centros de Transformación de 6.750 kVA y 2 centros de Transformación de 3.150 kVA.
- 1 Transformador por Centro de Transformación.

Red de Media Tensión:

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión en anillo de conductores 30 kV de entre 240 y 300 mm que unen los Centros de Transformación.

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta SET Colectora

Tarifa 220 kV

CIRCUITO 1:

- Secuencia: CT04- CT03 – SET
- Tensión: 30 kV
- Longitud: 1,559 km
- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea
- Conductor: AL RHZ1 3x1x300mm² - 18/30 (36) KV. Aislamiento XLPE

CIRCUITO 2:

- Secuencia: CT05- CT01 – SET
- Tensión: 30 kV
- Longitud: 1,416 km
- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea
- Conductor: AL RHZ1 3x1x300mm² - 18/30 (36) KV. Aislamiento XLPE

CIRCUITO 3:

- Secuencia: CT07-CT06- CT02 – SET
- Tensión: 30 kV
- Longitud: 2,190 km
- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea
- Conductor: AL RHZ1 3x1x240mm² - 18/30 (36) KV. Aislamiento XLPE

Infraestructura de Evacuación:

La evacuación del parque se produce desde los Centros de Transformación (7) en los 3 Circuitos de Media Tensión descritos hasta la Subestación elevadora 30/220 kV "SE COLECTORA TARIFA 220 kV" la cual recogerá la energía producida por proyectos de la zona y la transportará hasta la subestación SE PUERTO DE LA CRUZ 220 kV (REE).

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:

Vías Pecuarias afectadas	Término municipal
Colada del Alamillo	Tarifa

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y

formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 94.337

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de dos mil veintiuno aprobó inicialmente la modificación del Reglamento regulador del procedimiento de Registro, Tramitación, Aprobación y Control de facturas del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para su adaptación a lo regulado en el Reglamento de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, y del Registro Electrónico General, así como a la nueva realidad en la gestión que la implantación de la Administración Electrónica ha supuesto.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 97 de fecha 25 de mayo de 2021, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en <https://www.lalineadeconcepcion.es/portal/index.php>, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y CONTROL DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Del Registro Administrativo y del Registro Contable de Facturas.

Artículo 3.- Del Registro Administrativo.

Artículo 4.- Del Registro Contable de Facturas.

CAPÍTULO III. De la obligación de presentación de facturas en el registro y sus requisitos.

Artículo 5.- Requisitos de los documentos.

Artículo 6.- De la factura electrónica.

CAPÍTULO IV. Funciones del Registro de Facturas, de las Unidades Gestoras y de la Unidad tramitadora.

Artículo 7.- Funciones del Registro Contable de Facturas y de las Unidades Gestoras.

Artículo 8.- Funciones de la Unidad Tramitadora. Intervención de Fondos.

CAPÍTULO V. Particularidades de la tramitación de las facturas.

Artículo 9.- Devoluciones de facturas.

Artículo 10.- Publicidad e información de seguimiento al proveedor.

Artículo 11.- Facturas correspondientes al mes de diciembre.

Artículo 12.- Archivo y custodia de la información.

Artículo 13.- Excepciones, particularidades y consideraciones generales del procedimiento. Anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar.

Artículo 14.- Responsabilidades.

Artículo 15.- Facultades de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO VI. Disposiciones adicionales.

Artículo 16.- Entrada en vigor.

Artículo 17.- Comunicación y difusión.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los registros de los órganos administrativos constituyen la puerta de acceso del ciudadano para la presentación de sus escritos y solicitudes que han de surtir efectos jurídicos ante los poderes públicos. Modernamente los registros se han constituido en un importante instrumento de control que, al tiempo que garantizan el derecho del ciudadano de presentar escritos, solicitudes, alegaciones y cualquier otra clase de documentos y de solicitar información acerca de los requisitos jurídicos exigibles en los procedimientos en los que se propone intervenir, se convierten en un instrumento para evitar los impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas y exigibles a los poderes públicos y para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

El artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, establece la obligación del proveedor de la administración pública de presentar las facturas por las prestaciones de servicios ante un registro administrativo: el Registro General de Entrada de Documentos.

Además, conforme a lo previsto en el Capítulo III de la citada Ley, las

Entidades Locales dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

El Registro Contable de Facturas previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el sector público, se muestra como un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones Públicas.

La creación del Registro Contable de Facturas constituirá una obligación para cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, además se establece la posibilidad de todos los proveedores de expedir y remitir factura electrónica, siendo obligatorio el uso de la factura electrónica y su presentación en el punto general que corresponda para los sujetos regulados en el artículo 4 de dicha Ley.

Mediante la Orden HAP/492/2014 se regulan los requisitos funcionales y técnicos del Registro Contable de Facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa reseñada anteriormente, considera necesario aprobar una normativa de carácter reglamentario que regule el funcionamiento del Registro Contable de Facturas, el uso de la factura electrónica, el establecimiento y regulación del punto general de entrada de facturas y que, asimismo, determine un procedimiento ágil y eficaz de aprobación de las Facturas.

De esta forma, el presente Reglamento viene a garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración cuando se establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación de las facturas ante el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y de sus Organismos Autónomos, su inscripción en el Registro Contable de Facturas y el uso de la factura electrónica; así como regular la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y de sus Organismos Autónomos, en el ámbito de su objeto.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO Y DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

Artículo 3.-Del Registro Administrativo.

Los proveedores tienen la obligación de presentación de facturas ante las Administraciones Públicas en un Registro Administrativo (Registro General de Entrada de documentos, sito en el edificio con domicilio en Plaza Juan José García Cabrerós s/n), a efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación y por tanto se entenderá como no presentada la factura.

Las facturas se podrán presentar a través de dos canales:

-Presentación por Registros Generales (en caso de presentación por Sede electrónica. Las facturas serán presentadas a través del siguiente enlace: <https://sedeelectronica.lalineas.es/>)

-Presentación por Punto General de Entrada de facturas. Las facturas electrónicas se presentarán a través de la Plataforma de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) según las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas desarrolladas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio.

Las facturas de hasta 5.000€ se podrán presentar por canales anteriormente referenciados, siendo obligatorio presentar por el Canal electrónico (plataforma FACE) la facturas de más de 5.000 €, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y la creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

A estos efectos el Ayuntamiento se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

- 1º) Remisión de facturas en formato electrónico.
- 2º) Consulta del estado de las facturas presentadas.
- 3º) Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACE

Como obligaciones para el Ayuntamiento y sus Organismos autónomos en relación a la utilización del Punto General de Entrada de facturas de la Administración del Estado se establece:

- 1º) Mantener actualizadas las unidades organizativas y responsabilizarse de su gestión.
- 2º) Realizar un uso responsable de la plataforma.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

Como obligaciones de los proveedores, que bien por obligación o bien voluntariamente, presenten sus facturas al Ayuntamiento y a sus Organismos Autónomos

a través de la Plataforma se establecen:

- 1º) Realizar un uso responsable y adecuado de FACE.
- 2º) Aceptar la declaración de conformidad e informar de datos de identificación.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

El Ayuntamiento ha dado de alta en DIR3, con el objeto de que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora:

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

Oficina Contable: L01110223 Intervención

Órgano Gestor: L01110223 Alcaldía

Unidad Tramitadora: L01110223 Intervención

Instituto Municipal de Empleo y Formación

Oficina Contable: LA0002244 Intervención

Órgano Gestor: LA0002244 Presidencia - IMEF

Unidad Tramitadora: LA0002244 Intervención

Se entiende por Oficina Contable la unidad que tiene atribuida la función de contabilidad y que también es competente para el Registro Contable de Facturas.

Se entiende por Órgano Gestor el órgano al que le corresponda la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto.

Se entiende por Unidad Tramitadora el órgano administrativo al que le corresponda la tramitación de los expedientes de aprobación de facturas.

Todas estas relaciones deberán de estar publicadas en la página Web Municipal para garantizar su conocimiento por todos los proveedores.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización. Asimismo, en cualquier momento, podrá suprimir cualquiera de las relaciones creadas.

En ambos supuestos se deberá de dar la publicidad oportuna para garantizar que por parte de los proveedores llegue la factura a la Oficina Contable competente para su registro y, en todo caso, se deberá publicar en la página Web Municipal.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de FACE producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y la hora de presentación.

El Ayuntamiento y sus órganos dependientes utilizarán el Punto General de entrada de facturas electrónicas (FACE) como medio de archivo y custodia de dichas facturas. Su información no podrá ser empleada para la explotación o cesión de la información, salvo para el propio órgano administrativo al que corresponde la factura. Ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar de la normativa tributaria.

Artículo 4.- Del Registro Contable de Facturas.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y cada uno de sus Organismos dependientes disponen de un Registro Contable de Facturas cuya gestión corresponderá a la Intervención como unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad.

Las facturas recibidas por el Registro Administrativo serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

La inscripción de las facturas tanto en el Registro Administrativo (Sede Electrónica o FACE), como en el Registro Contable de Facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas por terceros a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y de sus Organismos Autónomos para la tramitación del reconocimiento de la obligación y el pago derivado de las mismas.

El Registro Contable de Facturas se incorpora e integra en el Sistema de Información Contable de la administración Local (SICAL).

La gestión del Registro Contable de Facturas corresponde a la Intervención de Fondos, como órgano que tiene atribuida la función de Contabilidad.

Este Registro proporcionará al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores y dará soporte a los siguientes requisitos funcionales:

- 1.-La recepción y anotación de las facturas recibidas en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de las facturas electrónicas (FACE), y de la Sede electrónica del Ayuntamiento, así como la documentación que pueda completarla, previa comprobación de los datos de la misma conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.
- 2.-La anotación en los correspondientes asientos de entrada de los datos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento y los exigidos con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común (LPA) y el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.-La publicidad, en los términos legalmente establecidos, de las facturas recibidas y sus fechas, expidiendo, a solicitud de las personas legitimadas, notas acreditativas y certificaciones de facturas presentadas y, de conformidad con lo establecido en la LPA y a los efectos en la misma previstos, copias compulsadas de los originales presentados.

4.- Distribución de las facturas anotadas a los órganos competentes para su conformidad, denominados Unidades Gestoras, debiendo dejar constancia de su recepción por éstos.

5.- Anotación de la devolución de las facturas desde las unidades gestoras cuando sean devueltas de conformidad y del rechazo de las mismas cuando sean devueltas de no conformidad.

6.- Anotación de la devolución de las facturas a los proveedores en el caso de que no hayan sido conformadas por la Unidad Gestora, con indicación de los motivos alegados por ésta.

7.- Anotación de la remisión a la Intervención de Fondos de las facturas conformadas por la Unidad Gestora, para su trámite de aprobación.

8.- Proporcionar información sobre el estado de las facturas. Si las facturas se presentaron en Sede Electrónica se realizará a petición del presentador de las mismas, y si se hizo en formato electrónico se realizará a través del Punto General de Entrada de las facturas

electrónicas (FACE).

9.- Realizar el seguimiento diario del estado de las facturas remitidas a las distintas Unidades Gestoras para comprobar el cumplimiento de los plazos requeridos en este procedimiento y, en caso de incumplimiento, ponerlo en conocimiento de la Intervención de Fondos, debido a las consecuencias que puede tener para la Corporación en relación a los plazos de pago establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FACTURAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS.

Artículo 5.-Requisitos de los documentos.

Las facturas, además de la anotación en el documento del número de reserva de crédito, propuesta de gasto o expediente administrativo de contratación, deberán reunir tanto los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014.

Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrá de constar en las facturas presentadas:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura y domicilio fiscal.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país miembro de la Comunidad Económica Europea, al obligado a expedir la factura.
- Identificación del Ayuntamiento u Organismo Autónomo a quien va dirigida la factura, con su CIF y domicilio fiscal, con los siguientes datos:

Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

CIF P1102200A

Plaza Juan José García Cabreros, s/n

11300 La Línea de la Concepción

Cádiz

Instituto Municipal de Empleo y Formación

CIF P1100028H

Plaza Juan José García Cabreros, s/n

11300 La Línea de la Concepción

Cádiz

f) Importe de las operaciones, con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de que la operación que se documenta esté exenta de IVA, referencia a la normativa o indicación de dicha exención.

- Retenciones en concepto de IRPF y demás que, en su caso, resulten procedentes.
- Descripción de la obra, servicio o suministro realizado.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entregas y destino del material en el que conste: la fecha de recepción del suministro, identificación de la persona que recibe el suministro y firma de dicha persona o sello del centro receptor.

- Fecha en que se ha efectuado la operación que se factura.
- Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad Tramitadora. Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. A tal efecto indicar que los códigos DIR3 asignados son los que se especifican en el artículo 3.

l) Forma de pago: Dado que la forma de pago que tiene establecido el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y sus Organismo Autónomos es la transferencia bancaria, conjuntamente con la factura deberá de presentarse Modelo de Ficha de Terceros que proporciona la Tesorería municipal en el que se haga constar la cuenta bancaria a efectos de transferencias. Esta documentación deberá presentarse una sola vez desde la entrada en vigor de este Reglamento, salvo que exista modificación en los datos fiscales del proveedor o se desee modificar la cuenta corriente en donde percibir las cantidades que se le adeuden.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

- El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
- S es para un proyecto subvencionado reseñar su denominación. Si dicha información no figura en la factura, será anotada por la Unidad Gestora del gasto en el proceso de tramitación de la misma.

No son facturas ni documentos justificativos:

- El albarán, que es el documento que acredita la recepción de un suministro.
- La factura proforma, ya que no es una obligación de pago y no tiene efectos fiscales.
- Los documentos sustitutos de las facturas como son los tickets, éstos no pueden ser admitidos ya que en todo caso se deben emitir facturas simplificadas, según el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 6.- De la Factura Electrónica.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, los proveedores del Ayuntamiento que emitan facturas por importe inferior a 5.000,00 euros dentro de los procedimientos de pagos a justificar y anticipos de caja fija podrán presentarlas en papel a las personas habilitadas en dichos procedimientos.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1 del formato de factura electrónica "facturae".

Si el formato definido en dicha resolución, se modificase normativamente, las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato

Presentación Electrónica: La persona interesada o su representante accederá a la Plataforma de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) a la que esta Corporación está adherida, precisando estar en posesión de un certificado electrónico reconocido (DNI electrónico y certificados reconocidos por la plataforma @firma) o sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido según la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, y presentará la factura con los requisitos legalmente establecidos según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Plataforma incluye los pasos de grabación, incorporación del fichero con la factura firmada, firma electrónica y envío. Además remite al tercero un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

Este Punto General de Entrada de facturas electrónicas proporciona un servicio automático de remisión electrónica de las mismas al Registro Contable de Facturas de la Corporación, de manera que una vez registrada la factura en FACE pasa por vía telemática a éste, donde el personal responsable realizará las siguientes actuaciones además de las reguladas en el artículo 4 de este Reglamento:

- Localización en FACE de las facturas registradas y que estarán en un estado denominado "Pendiente de Verificar".
- Verificación y comprobación inicial del contenido de la factura. Registro inmediato en el Registro Contable de Facturas a través del Programa SICAL utilizado por la Intervención de Fondos. La presentación de facturas, precisa una verificación por el personal adscrito al Registro Contable de Facturas. Se establece un compromiso de tramitación de cinco días hábiles desde su solicitud (los fines de semana y festivos se entenderán como días inhábiles). Si en la verificación inicial se detecta alguna anomalía o error en la factura se procederá a la devolución de la misma.
- Remisión a la unidad tramitadora y una vez recibida conformada, se remite para la tramitación de su aprobación.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DEL REGISTRO DE FACTURAS, DE LAS UNIDADES GESTORAS Y DE LA UNIDAD TRAMITADORA.

Artículo 7.- Funciones del Registro Contable de Facturas y de las Unidades Gestoras.

1.- Previamente a la anotación en el Registro Contable de Facturas se comprobará el cumplimiento de los requisitos del Artículo 5 por el personal responsable del registro. No se anotarán las que tuvieren datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

2.- La anotación de la factura en el Registro Contable de Facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado Registro Contable.

3.- Una vez realizada la verificación y comprobación inicial por el personal del Registro Contable de Facturas, éste remitirá a las Unidades Gestoras en un plazo máximo de tres días hábiles las facturas, las cuales realizarán las siguientes actuaciones:

- Verificar que corresponde a un expediente concreto tramitado por la Unidad Gestora y conformar la misma mediante la firma.
- Remitir las facturas al Registro Contable de Facturas en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción. Las facturas conformadas deberán llevar las firmas del Concejal Delegado y del trabajador responsable de certificar la realización de la prestación. No se deberá dar conformidad a una factura si la prestación no se ha realizado adecuadamente y en su totalidad, salvo en el caso de que se permitan ejecuciones parciales de obras, bajo responsabilidad de los firmantes de la conformidad de la factura.
- Si la factura no es de conformidad de la Unidad Gestora, se rechaza y se devuelve al Registro Contable de Facturas junto con un informe que justifique la causa de la disconformidad.
- La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el Registro Contable de Facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido.

4.- Devueltas las facturas conformadas por la Unidad Gestora al Registro Contable de Facturas, éste anotará el estado correspondiente (estado V) y las remitirá a la Intervención de Fondos, para su trámite de aprobación, en el plazo máximo de 2 días hábiles.

5.- Devueltas las facturas no conformadas por la Unidad Gestora al Registro Contable, éste las devolverá al proveedor en el plazo máximo de 3 días hábiles acompañadas del informe que justifique la no conformidad de la Unidad Gestora y anotará el estado correspondiente (estado D).

6.- En el caso de falta de respuesta desde la Unidad Gestora al Registro Contable en el plazo de cinco días hábiles estipulado más arriba, este último procederá a la devolución de la factura al proveedor justificada en la falta de respuesta de la Unidad Gestora.

Artículo 8.- Funciones de la Unidad Tramitadora. Intervención de Fondos.

1.- Recibidas las facturas conformadas desde el Registro Contable se emitirá informe de fiscalización previa en donde se comprobarán los siguientes extremos en el expediente que se tramite para su aprobación:

- Existencia de crédito.

- Órgano competente.

- Procedimiento de tramitación.

Asimismo la Intervención de Fondos podrá realizar las observaciones que considere conveniente.

2.- Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, las facturas serán archivadas en los registros disponibles en las oficinas de Intervención y Tesorería a los efectos que por esta última se proceda a tramitar el pago. Del registro contable de la obligación se dará oportuno asiento en el Registro de facturas (estado C).

El plazo máximo del que dispone la Unidad Tramitadora para culminar estas actuaciones es de 10 días hábiles.

3.- Si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se realizará el oportuno asiento en el Registro de Facturas (estado pendiente de aplicación).

Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago según establece la normativa de contratos aplicable al respecto.

La Interventora de Fondos efectuará requerimientos cada 10 días respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación que consten en el Registro de facturas, que serán dirigidos a los órganos competentes. Asimismo elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, de dicho informe se dará cuenta al Presidente de la Entidad correspondiente.

Artículo 9.- Devoluciones de facturas.

1.- Las facturas podrán devolverse a los proveedores en los casos siguientes:

- Se detecten errores o no esté correctamente confeccionada de acuerdo con la normativa vigente en materia de facturación o no se detalle con precisión el objeto del gasto y la información necesaria para su tramitación. En particular, al referir la naturaleza de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto de la misma, la factura deberá contener todos los datos correspondientes a las citadas prestaciones, tal y como constaban en los albaranes que en su caso se hubieran emitido.
- Si los documentos presentados no son facturas ni documentos justificativos al tratarse de albaranes, recibos o tickets, facturas proforma o documentos análogos.
- El destinatario no sea el Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción o sus Organismos Autónomos.
- Las facturas deterioradas, con tachaduras o que presenten deficiencias.
- No hayan sido conformadas por la Unidad Gestora competente a la que fue remitida para su conformidad.

2.- El Registro Contable de Facturas deberá devolver la factura no conforme al contratista por el medio que éste haya usado de registro de entrada.

Artículo 10.- Publicidad e información de seguimiento al proveedor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal, los datos recogidos en el Registro de Facturas tendrán la misma publicidad que los recogidos en el resto del SICAL.

Se reconoce el derecho de los interesados a acceder a sus datos contenidos en el Registro Contable de Facturas en los términos del artículo 37 de la LRJPAC. De esta forma, los interesados tendrán derecho a obtener notas informativas y certificados comprensivos de las facturas que emitan y que se encuentren inscritas en el Registro Contable de Facturas. Igualmente tendrá derecho a obtener notas informativas y certificados de carácter negativo relativos a la no inscripción de facturas en el Registro o a la denegación de inscripción de facturas defectuosas.

Dado el carácter de registro incorporado a la Contabilidad Pública, no será necesario para la inscripción en el registro el consentimiento del interesado, ni podrá ejercitarse respecto a los datos del mismo los derechos de oposición y cancelación.

Los interesados podrán ejercer el derecho de rectificación de datos erróneos mediante solicitud dirigida a la Intervención de Fondos a la que se acompañará la documentación acreditativa del error producido en los procedimientos legalmente establecidos.

El proveedor tendrá derecho en todo momento a ser informado de la situación de su factura.

Artículo 11.- Facturas correspondientes al mes de diciembre.

Se podrán tramitar hasta el día 31 de enero del ejercicio siguiente, con aplicación al ejercicio anterior de las facturas que correspondan a obras, servicios o suministros que realmente se hayan contratado y ejecutado hasta el 31 de diciembre.

Artículo 12.- Archivo y custodia de la información.

La responsabilidad del archivo y custodia de la facturas corresponde al Departamento de Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y su información no podrá ser utilizada para la explotación o cesión de la información.

Artículo 13.- Excepciones, particularidades y consideraciones generales del Procedimiento. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los justificantes de los Anticipos de Caja Fija y de los Pagos a Justificar no se incluyen dentro del registro de facturas ordinario sino en su módulo específico del Programa SICAL y según se articula en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 14.- Responsabilidades.

1. La Intervención de Fondos es responsable de coordinar, impulsar y supervisar los aspectos relacionados con el funcionamiento general del Registro Contable de Facturas y del seguimiento de las facturas. Éste realizará las gestiones de registro y tramitación de facturas, así como el seguimiento y supervisión de las actuaciones a realizar por las Unidades Gestoras de acuerdo con el presente procedimiento y con las instrucciones de la Intervención de Fondos.

2. En el caso de que los caudales públicos se vieran menoscabados como consecuencia de las actuaciones del personal implicado en la tramitación de las facturas

se procederá a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos para la depuración de responsabilidades.

Artículo 15.- Facultades de la Alcaldía-Presidencia.

1. Se faculta al Alcalde Presidente para dictar los criterios operativos de tramitación que se deriven de la aplicación del presente procedimiento.

2. Se le otorga a la Alcaldía Presidencia la facultad de determinar cuales son las Unidades Gestoras de facturas así como el personal de cada unidad responsable de la recepción de las facturas provenientes del Registro Contable de Facturas, la tramitación en la unidad de lo referente a su conformidad y la remisión de las facturas al Registro Contable de Facturas en el plazo establecido.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 16.- Entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Registro Contable de Facturas y el procedimiento para la gestión y tramitación de facturas entrarán en vigor, con carácter general, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En los Organismos Autónomos el Registro de Facturas entrará en vigor en el mismo momento que el Ayuntamiento previa aprobación por la Presidencia.

Artículo 17.- Comunicación y difusión.

Para facilitar el conocimiento de la existencia del Registro General de Facturas se incluirá un apartado específico en los pliegos de condiciones administrativas de los procedimientos de contratos mayores en los que se detallará la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora responsables de la tramitación de las facturas. En lo relativo a los contratos menores esta información se facilitará en el momento de realizar el pedido o la petición de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento. En La Línea de la Concepción a 22/10/2021. EL ALCALDE. Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 94.677

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 7071 de 19 de octubre del corriente año, se dispone nombrar como funcionaria eventual con dedicación completa (Personal de Gabinete) del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, a:

NOMBRE Y APELLIDOS	RETRIBUCIONES ANUALES
DOÑA VANESA BENEROSO HITA	17.772,80 €

25/10/21. EL ALCALDE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 94.754

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

En orden a dar comienzo a la fase de Selección para la provisión de dos plazas de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de Conserje convocada por este Excmo. Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía n.º 5114/19, de 24 de Octubre de 2019, perteneciente a la OEP 2018 y conforme a lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria, se convoca a los aspirantes admitidos en la lista definitiva publicada en el BOP, n.º 239, de 17 de diciembre de 2020 para la realización de la primera prueba, tipo test, el próximo día 19 de noviembre del presente, Viernes, a las 11:00 horas, en el Palacio de Congresos.

Los aspirantes deberán asistir acompañados de DNI y de mascarillas de protección.

25/10/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. José Juan Franco Rodríguez. Firmado.

Nº 94.866

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno en sesión ordinaria de 21/10/2021, punto 6º acordó: TOMAR EN CONSIDERACIÓN, y APROBAR INICIALMENTE, la Memoria y Estudio de Viabilidad aprobado por la Comisión de Estudio designada al efecto y cuyas conclusiones acreditan la conveniencia y oportunidad de la creación del servicio de TRANSPORTE PÚBLICO URBANO MUNICIPAL.

Tal y como recoge el acuerdo en el punto segundo el expediente se somete a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de Cádiz durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades. El contenido íntegro de la Memoria está publicado en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Dicha Memoria puede ser consultada en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1624017767148.pdf>

Las observaciones deberán ser dirigidas a la Secretaría General del Ayuntamiento de Chipiona, mediante el Registro de Entrada, Sede Electrónica o cualquier medio de mensajería en el plazo establecido.

A 25/10/21. EL ALCALDE PRESIDENTE. D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 94.915

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 169 del TRLRHL, se hace constar que el Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado el expediente de modificación de crédito siguiente durante 2021 de competencia del Ayuntamiento Pleno:

Expediente 2/2021 publicado inicialmente en el BOP num.186 de 28 de septiembre 2021, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, por cuyo motivo el referido expediente ha quedado aprobado definitivamente:

(1)	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Expte.2/2021	Previsiones Definitivas Modificadas
1	IMPUESTOS DIRECTOS	58.555.530,00 €		58.555.530,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.496.850,00 €		4.496.850,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	19.886.728,75 €		19.886.728,75 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.468.313,34 €		79.468.313,34 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.399.400,00 €		8.399.400,00 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	9.800.000,00 €		9.800.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.087.989,36 €		1.087.989,36 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.721.413,54 €	2.996.619,93	8.718.033,47 €
9	PASIVOS FINANCIEROS			0,00 €
	TOTAL INGRESOS	187.416.224,99 €	2.996.619,93 €	190.412.844,92 €
(1)	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Expte.2/2021	Previsiones Definitivas Modificadas
1	GASTOS DE PERSONAL	54.523.935,14 €		54.523.935,14 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	53.970.250,70 €		53.970.250,70 €
3	GASTOS FINANCIEROS	1.145.508,37 €		1.145.508,37 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.710.381,12 €	2.996.619,93	50.707.001,05 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			0,00 €
6	INVERSIONES REALES	21.736.776,83 €		21.736.776,83 €
(1)	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Definitivas	Expte.2/2021	Previsiones Definitivas Modificadas
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	468.710,00 €		468.710,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	561.152,71 €		561.152,71 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.958.291,25 €		6.958.291,25 €
	TOTAL GASTOS	187.075.006,12 €	2.996.619,93 €	190.071.626,05 €

(1) CAPÍTULO

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente, de conformidad con los artículos 171 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

En Cádiz a 25/10/2021. El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Fdo. José María González Santos. El Interventor. Firmado.

Nº 94.944

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Luis Mario Aparcero Fernández de la Retana en uso de las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las

Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento de Chipiona, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.3 y 23.3 y 4 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, y demás normativa concordante, considera necesario proceder a la modificación de los Tenientes de Alcalde y al establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias de carácter general a favor de los mismos.

Considerando que, de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentre dentro de los supuestos previstos por el art. 21.3 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

Nombrada la Junta Gobierno Local por Decreto de esta Alcaldía-Presidentencia corresponde al Alcalde designar de entre sus miembros a los Tenientes de Alcalde de la Corporación.

Y visto el acuerdo de Pleno de fecha 21 de octubre de 2021 por el que se da cuenta de la renuncia a su Acta de Concejal por el Partido Socialista D. Lucas Díaz Bernal, previo escrito de su renuncia presentado por Registro General de Entrada el 4 de octubre de 2021, número 19.701 y ratificado ante la Sra. Secretaria General el 18 de octubre de 2021.

Vistos los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, arts. 41 al 43 del ROM por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primera Teniente de Alcalde: Dª María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)

Segunda Teniente de Alcalde: Dª Isabel María Fernández Orihuela (IU)

Tercera Teniente de Alcalde: Dª Laura Román González (UxCh)

Cuarta Teniente de Alcalde: D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)

Quinta Teniente de Alcalde: D. José Luis Mellado Romero (IU)

Segundo.- Corresponde a los designados, en el orden establecido, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como, en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del mismo, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 38 y 44.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

Sexto.- Quedan derogados los Decretos y Resoluciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a 25/10/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), Elena Zambrano Romero. Firmado.

Nº 95.009

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Don Luis Mario Aparcero Fernández de la Retana en uso de las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Con fecha 25 de junio de 2019 esta Alcaldía Presidencia dicta Decreto por el que se constituyen las competencias y se nombran los miembros de la Corporación que componen la Junta de Gobierno Local, considerando que corresponde al Alcalde Presidente el libre nombramiento dichos miembros así como las delegaciones en favor de ésta.

Con fecha 30 de julio de 2019 se modifican los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras la constitución del nuevo Equipo de Gobierno el 16 de noviembre de 2020.

Vistas las renuncias presentadas por la Concejala de Unidos Por Chipiona, Dª. Rosa María Naval Portal, presentada por Registro General el 9 de marzo de 2021, con número de registro 2021/3715, dándose cuenta al Ilmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de marzo de 2021, en el punto 11º del orden del día y el acuerdo de Pleno de fecha 21 de octubre de 2021 por el que se da cuenta de la renuncia a su Acta de Concejal por el Partido Socialista D. Lucas Díaz Bernal, previo escrito de su renuncia presentado por Registro General de Entrada el 4 de octubre de 2021, número 19.701 y ratificado ante la Sra. Secretaria General el 18 de octubre de 2021.

Visto el Acuerdo de Gobierno adoptado y vistos los artículos 23 de la LRBRL, artículos 43, 52, 53, 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, y art. 27 del Reglamento Orgánico Municipal, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Constituir la Junta de Gobierno Local que quedará integrada por el Sr. Alcalde Presidente y CINCO (5) CONCEJALES, número no superior al tercio del número legal de los que integran la Corporación.

SEGUNDO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes miembros de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Chipiona:

PRESIDENTE:

Alcalde Presidente: D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana (UxCh)

VOCALES:

Primera Teniente de Alcalde: Dª María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)

Segunda Teniente de Alcalde: Dª Isabel María Fernández Orihuela (IU)

Tercera Teniente de Alcalde: Dª Laura Román González (UxCh)

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)
Quinto Teniente de Alcalde: D. José Luis Mellado Romero (IU)

TERCERO.- La presente Resolución se notificará a los designados, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Chipiona.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del mismo, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 38 y 44.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre.

QUINTO.- Quedan derogados los Decretos y Resoluciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a 25/10/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), Elena Zambrano Romero.

Nº 95.036

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Con fecha 16 de noviembre de 2020 fue dictado Decreto de esta Alcaldía Presidencia por el que se delegaban determinadas atribuciones en los Concejales del Equipo de Gobierno, siendo D. Lucas Díaz Bernal Concejale Delegado de Playas y Sanidad.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 21 de octubre de 2021 por el que se da cuenta de la renuncia a su Acta de Concejale por el Partido Socialista D. Lucas Díaz Bernal, previo escrito de su renuncia presentado por Registro General de Entrada el 4 de octubre de 2021, número 19.701 y ratificado ante la Sra. Secretaria General el 18 de octubre de 2021.

Visto lo expuesto, por medio de la presente RESUELVO:

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar las competencias de Playas y Sanidad en la Concejala Dª. María Dolores Naval Zarazaga.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los interesados, así como a las Delegaciones afectadas.

TERCERO: Proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO: Dar cuenta en el Pleno de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a 25/10/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), Elena Zambrano Romero. Firmado.

Nº 95.039

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

DECRETO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD 21/2021

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta de la Jefa de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 15 de octubre de 2021, con registro de entrada 13699/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: HORMIAN CADIZ SL, con CIF B****2483, declarar incobrables los siguientes créditos no afectos al pago del IBI, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a SURGYPS S.A., con CIF A****7457, visto el informe de la Sra. Tesorera nº 222 de 26 de octubre de 2021 que propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a SURGYPS S.A., con CIF A****7457, HE RESUELTO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de HORMIAN CADIZ SL, con CIF B****2483 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a SURGYPS S.A., con CIF A****7457.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

26/10/21. El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Bermúdez Escámez. Firmado. La Secretaria General, María Luz Rodríguez Díaz. Firmado.

Nº 95.041

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS: Las solicitudes presentadas por los aspirantes a optar a 1 plaza de Ingeniero Industrial en el Ayuntamiento de San Roque.

VISTA: Las Bases Generales que han de regir la selección en propiedad, por sistema concurso-oposición por turno libre de 1 plaza de Ingeniero Industrial en el Ayuntamiento de San Roque que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria.

VISTA: La base 4 de las Bases Reguladoras citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia sitas en www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 6 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por concurso-oposición, por turno libre en la categoría de Ingeniero Industrial en el Ayuntamiento de San Roque.

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 4, contraviniendo por lo tanto la base 4.4 de las Bases Reguladoras del Procedimiento Selectivo para ingresar por concurso-oposición por turno libre en la categoría de Ingeniero Industrial en el Ayuntamiento de Roque.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

Nº 95.091

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Prado del Rey.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER:

Que Acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de General de Concesión de Subvenciones, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, programas, estudios acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública,

cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que correspondan a esta Entidad Local.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, asociaciones sin ánimo de lucro o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, acuerdo de la Junta Directiva u órgano equivalente relativos a los compromisos de ejecución.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado c) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las establecidas en los artículos 86 a 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, con la excepción artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la

subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

— La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma, o a esta en caso de que no se regule por una ordenanza específica.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente. Se exceptuará de esta regla en los supuestos de concursos que tenga un ámbito mayor al local.

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

— Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

— Plazo de resolución y notificación.

— Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

— Criterio de valoración de las solicitudes.

— Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida la Alcaldía del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Especialidades de los Concursos

Respecto a la convocatoria de premios que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deban entenderse incluido en el ámbito de aplicación de la misma, se llevará a cabo conforme al procedimiento por concurrencia competitiva y en atendiendo a las siguientes peculiaridades:

- Deberá nombrarse una Comisión de Valoración, cuyas competencias serán evaluar el objeto del concurso que hayan presentado los participantes en el mismo, debiendo ser nombrada la misma en la convocatoria del concurso de premios o mediante Resolución de Alcaldía o Acuerdo del Pleno de la Corporación según la competencia para la convocatoria de los mismos, cuando no sea posible designarla en el momento de la convocatoria.

- La Comisión de Valoración estará compuesta al menos por dos ciudadanos pertenecientes a colectivos en los que se encuadra la convocatoria de premios, bien sean miembros de asociaciones o particulares con conocimiento de la materia. Un miembro de la Corporación y un empleado público del Ayuntamiento.

- La Comisión de Valoración, deberá elevar un acta-propuesta de resolución al órgano competente (Alcaldía o Pleno de la Corporación) para la convocatoria del concurso, para que este mismo resuelva sobre la concesión de los mismos. En el acta deberá quedar fundamentados con claridad los criterios y puntuaciones, por los cuales se propone el otorgamiento del premio.

- Cada convocatoria establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de becas y premios de carácter pecuniario, en las materias de educación, cultura, ciencias o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable. En atención a su naturaleza, para optar a los premios o becas no se exigirá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General Tributaria. En particular, no será de aplicación lo previsto en la presente ordenanza en relación a la documentación a presentar, los criterios de concesión y la justificación de las subvenciones.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por la Alcaldía del Ayuntamiento de Prado del Rey, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de Concesión de Subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de concesión de las Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para la concesión de este tipo de subvenciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, además acompañando al expediente de una memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa, mediante informe del Servicio con el visto bueno del Concejal del Área.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro en la cuantía que corresponda según la causa del reintegro.

ARTÍCULO 12. Cuantía

Con carácter general, y salvo que por Ordenanza específica se disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 13. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 14. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 15. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

Podrán realizarse pagos a cuenta y de pagos anticipados, siempre y cuando en las convocatorias queden establecidas las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios y, siempre que dichas formas de pago vengán recogidas expresamente en la convocatoria de la subvención.

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concorra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o

muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 21. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. ».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Prado del Rey, a 25 de octubre de 2021. La Alcaldesa. Fdo.: María Vanessa Beltrán Morales.

Nº 95.095

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al quinto bimestre de 2021, meses de septiembre-octubre, se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición

previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 05 de noviembre de 2021 al día 05 de enero de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las formas previstas por la empresa adjudicataria del servicio de cobro de recibos Aqualia, haciendo uso de las modalidades de domiciliación bancaria, mediante transferencia bancaria (indicando nº de cliente) en el Banco Santander, Bankia, Caixabank o Banco Sabadell, pago a través de oficina virtual (aqualiacontact.com) o a través de la APP Mobile, así como en las oficinas sitas en C/ Hermano Fermín nº 39 en el horario de 9:00 a 13:00 horas, y en C/ Botavara nº 9 en el horario de 9:30 a 12:00 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. 27/10/21. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo.: David Salazar González. Nº 96.033

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2020 a instancia de D/Dª. NATALIA HERRERA DELGADO contra ZAPATOS GORPA, S.L. y SANDRA GARCIA NAVARRO se han dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 25 de octubre de 2021, que admite la demanda y se señala el próximo 15-NOVIEMBRE-2021; a las 11:15 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado y a las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra. sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a las demandadas ZAPATOS GORPA, S.L. y SANDRA GARCIA NAVARRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25/10/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado. Nº 95.161

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros